Radicado: 05001 31 05 016 **2015 00283** 00
Demandante: Mario de Jesús Villa Marín

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Conexo **2015- 00283.**
Ejecutante: MARIO DE JESUS VILLA MARIN
Ejecutado: COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, se ordenará el archivo de las diligencias, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del **07 de diciembre de 2020** (fl. **211**), el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, procedió a requerir a la parte actora con el fin de que, en un término de 30 días hábiles, se pronunciara respecto del proceso y así continuar con el trámite del proceso, auto que se notificó por estados N° **112** del **09 de diciembre de 2020**, sin que posterior a ello hubiese pronunciamiento alguno de las partes.

Al haber transcurrido este término sin actuación alguna, se traduce en una sanción por la inactividad de la parte actora, cuando a ésta corresponde el impulso del proceso, y opera sólo si el desarrollo y continuación del debate depende exclusivamente de su actuación y no del juez. Por tanto, se ordenará el archivo de las diligencias y se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS Mct/ ($50.000,oo).** Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÍES LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código de General del proceso, por haber transcurrido el termino de 30 días hábiles sin que la parte realizara las gestiones tendientes a la Citación por Aviso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previa baja del Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutante, fijando dentro de las mismas como agencias en derecho la suma de **CINCUENTA MIL PESOS Mct/ ($50.000,oo).** Se ordena que por secretaría se liquiden las mismas, de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 del año 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

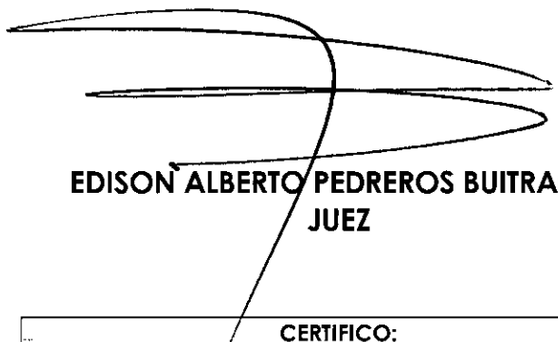

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS **NRO.** 015 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **EL** 19 **DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA:_____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO.